



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial allegado de la abogada designada en el presente amparo de pobreza, en la que atiende el requerimiento realizado por el juzgado, solicitando además el desistimiento de la presente solicitud por haber expirado el término, al respecto se tiene que si bien en uno de los apartes del auto No.1141 del 24 de agosto de 2020, se estableció *“De igual manera se requerirá al interesado para que proporcione a la profesional del Derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Providencia, so pena de entenderse que ha desistido de la presente solicitud”*, y ordenándose librar las comunicaciones al solicitante y a la abogada, lo cierto es que la abogada no había manifestado su aceptación, tanto así que se le ordeno requerirla mediante providencia del 27 de noviembre del presente año, que es a la que finalmente pone atención.

Aunado lo anterior, habida cuenta los múltiples inconvenientes que se han presentado en la implementación de las Tic en el acceso a la justicia, las no aceptaciones a estas solicitudes, se encuentra que al solicitante Alirio Parra Ospina, no se le había enviado telegrama informándole cual era la abogada designada y la forma de contactarse con la misma. Por lo anterior, no es procede el desistimiento.

En consecuencia, se ordena notificarle al solicitante, el nombre de la abogada designada, los datos de contacto de la misma, para que en el término ya indicado le brinde la información necesaria, so pena de considerarse desistida la petición.

Por el centro de Servicios, librese la comunicación correspondiente.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab88e9f6c68c99d424e00c09b51dcf163dc488ac35c794e905b07c9a58234c7

Documento generado en 09/12/2020 09:20:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>